

rato únicamente por la presente norma, y para lo no previsto en ella seguirá rigiendo lo dispuesto en el Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26).

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los módulos establecidos en esta disposición podrán ser objeto de revisión, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, si se modifican las retribuciones del profesorado contratado para impartir la enseñanza en los centros estatales de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1973 por la que se actualizan las tarifas de honorarios por «acto médico» del personal médico al servicio de la Seguridad Social.

Hustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1967, fueron aprobadas las normas sobre sistema de pago, cuantía de las retribuciones y demás emolumentos del personal médico al servicio de la Seguridad Social.

En los sistemas de pago establecidos en aquella Orden, los que se efectúan mediante una cantidad fija (coeficiente) por titular del derecho a la asistencia, por una cantidad equivalente a un cupo completo de la especialidad de que se trate o mediante un sueldo fijo, según función y tiempo de dedicación, los honorarios correspondientes fueron actualizados por Ordenes de este Ministerio de 11 de abril de 1960, 28 de julio de 1971 y 30 de marzo de 1972, persistiendo sin variación las tarifas establecidas en su norma 19 para pago de los servicios por el sistema de «acto médico».

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos ha solicitado de este Ministerio la actualización de las tarifas de honorarios por «acto médico» a que se alude en el párrafo anterior, y, considerando el tiempo transcurrido desde que fueron aprobadas, se estima aconsejable proceder, mediante la presente Orden, a su actualización, incrementándolas en la misma proporción que lo fueron los sistemas de pago antes enumerados.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

La norma 19 de la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1967 quedará redactada como sigue:

NORMA 19.—EN EL SISTEMA DE «ACTO MÉDICO»

El «acto médico» se valorará con arreglo a la siguiente tarifa.

	Pesetas
a) Consulta o visitas de Médicos de Medicina General o Especialistas .....	81
b) Tocología:	
1. Partos sencillos:	
Médico sin Comadrona .....	918
Médico con auxilio de Comadrona .....	585
Partos resueltos en Clínica o Residencia de la Seguridad Social; honorarios al Médico asignado por asistencia y vigilancia anterior.	306

	Pesetas
Partos inicialmente asistidos por el Médico sin auxilio de Comadrona y resueltos en Clínica o Residencia de la Seguridad Social.	467
2. Parto gemelar o múltiple:	
Médico sin Comadrona .....	1.321
Médico con auxilio de Comadrona .....	808
Partos resueltos en Clínica o Residencia de la Seguridad Social sin actuación domiciliar; honorarios al Médico asignado por asistencia y vigilancia anterior .....	467
3. Distocias obstétricas:	
Cesárea (abdominal o vaginal) .....	4.836
Abortos de evolución espontánea o con legrado uterino .....	896
Gestación ectópica (intervención) .....	4.836

En las intervenciones quirúrgicas señaladas, los honorarios señalados corresponden a la totalidad del Equipo Quirúrgico, debiéndose hacer la distribución entre sus componentes en la forma siguiente:

	Porcentaje
Jefe de Equipo .....	65
Ayudantes .....	25
Anestesiista .....	10

#### c) Intervenciones quirúrgicas generales y especializadas.

A efectos de su valoración, se clasifican, según su naturaleza y complejidad, en los cuatro grupos que figuran en el anexo número 1 a las presentes normas, estableciéndose para cada uno de dichos grupos las tarifas siguientes:

	Pesetas
Intervenciones del grupo primero .....	6.448
Intervenciones del grupo segundo .....	4.836
Intervenciones del grupo tercero .....	3.224
Intervenciones del grupo cuarto .....	1.612

Estos honorarios corresponden a la totalidad del Equipo Quirúrgico, debiéndose hacer la distribución entre los componentes del mismo en la forma siguiente:

	Porcentaje
Jefe de Equipo .....	65
Ayudantes .....	25
Anestesiistas .....	10

#### d) Tratamientos físicos.

El valor de las tarifas que a continuación se enumeran comprende los honorarios médicos propiamente dichos y la indemnización de gastos de material y amortización de aparatos, siempre que estos tratamientos se realicen en régimen privado, al margen de la Seguridad Social.

Cuando dichos servicios se presten en Instituciones de la Seguridad Social—lo cual será preceptivo, siempre que ello sea posible—, se deducirá de las anteriores tarifas el 30 por 100 en concepto de gastos de material y amortización de aparatos, siempre que tales servicios sean prestados personalmente por el propio facultativo; en caso contrario, es decir, si la ejecución material del servicio fuere realizada por el personal auxiliar de la Institución, únicamente se acreditará el 30 por 100 indicado para gastos de material y amortización.

	Pesetas
1. Electrocoagulaciones, según la importancia de la lesión a tratar (suma global) .....	De 121 a 644
2. Diatermia, por cada sesión que no exceda de treinta minutos .....	De 64 a 97
3. Actinoterapia (ultravioleta), por sesión .....	48
4. Aplicación de infrarrojos, por sesión .....	48
5. Electroterapia, por sesión .....	48
6. Ondas ultrasónicas, por sesión .....	48
7. Crioterapia, por sesión .....	40
8. Kinesiterapia, por sesión .....	40
9. Radioterapia superficial, por sesión .....	403
10. Radioterapia profunda, por sesión .....	806

e) Escayolados.

Según su importancia y extensión, pueden clasificarse en dos grupos, con las tarifas siguientes.

	Pesetas
Grupo primero .....	644
Grupo segundo .....	322

El 70 por 100 de estas cantidades corresponde a honorarios propiamente dichos, y el 30 por 100 restante, al valor de los materiales empleados.

f) Técnicas de diagnósticos y exploraciones especiales.

El valor de las tarifas que a continuación se detallan comprende los honorarios médicos propiamente dichos y la indemnización por gastos de material y amortización de aparatos, siempre que estas técnicas y exploraciones especiales se realicen en régimen privado, al margen de la Seguridad Social.

Cuando dichos servicios se presten en Instituciones de la Seguridad Social —lo cual será preceptivo, siempre que ello sea posible— se deducirá de las correspondientes tarifas el 30 por 100 en concepto de gastos de material y aparatos; siempre que tales servicios sean prestados personalmente por el propio facultativo; en caso contrario, es decir, si la ejecución material del servicio fuere realizada por el personal de la Institución, únicamente se acreditará el 30 por 100 indicado para gastos de material y amortizaciones.

	Pesetas
1. Electrodiagnóstico .....	De 121 a 241
3. Radiodiagnóstico:	
2.1. Radioscopias .....	De 121 a 241
2.2. Radiografías (según región y constitución somática) .....	De 162 a 484

Se entiende que los honorarios y gastos de material por radiografías han sido fijados para una sola posición. Cuando haya de impresionarse en una misma placa varias posiciones, la segunda se valorará en el 50 por 100, y la tercera y la cuarta, en su caso, en el 25 por 100 de la tarifa original. Asimismo sufrirán un aumento del 20 por 100 sobre la tarifa original los trabajos realizados con aparatos portátiles a domicilio.

	Pesetas
3. Endoscopias (según categoría) .....	De 241 a 806
4. Metabolimetría .....	202
5. Electrocardiograma (derivaciones clásicas y unipolares) .....	202
6. Electroencefalograma .....	403
7. Inseflación tubárica .....	484
8. Histerosalpingografía .....	806
9. Exploraciones oftálmicas (según tipo) .....	De 162 a 322

	Pesetas
10. Audiometría .....	162
11. Pruebas funcionales (excluidas las químico-analíticas) según su naturaleza y duración ...	De 121 a 322

g) Servicios de Laboratorio Clínico.

1. Análisis de sangre:	
1.1. Fórmula recuento .....	81
1.2. Velocidad de sedimentación .....	40
1.3. Recuento de plaquetas .....	64
1.4. Dosificación hemoglobina y valor globular .....	64
1.5. Resistencia globular .....	64
1.6. Tiempo de hemorragia y coagulación .....	40
1.7. Tiempo de protombina .....	64
1.8. Determinación del grupo sanguíneo .....	121
1.9. Dosificación de fosfatasas y otras enzimas (cada uno) .....	81
1.10. Dosificación de urea, ácido úrico, creatinina, nitrógeno residual, glucosa y bilirrubina (cada elemento) .....	64
1.11. Dosificación de calcio, fosfatos, colesteroles, cuerpos cetónicos y otros elementos (cada uno) .....	64
1.12. Curva de glucemia (tres determinaciones) .....	202
1.13. Pruebas de labilidad coloidal de suero (Takata, Jetzler, banda de coagulación de Weiman, Kunjal, Hanger, Malagan y otras) (cada una) .....	81
1.14. Reacciones de Wassermann y complementarias .....	121
1.15. Reacciones de Weimberg y Cassoni .....	121
1.16. Seroaglutinaciones (cada grupo) .....	121
1.17. Hemocultivo .....	162
1.18. Reserva alcalina .....	121
1.19. Dosificaciones de proteínas (Kjeldahl y otros) .....	162
2. Análisis de orina:	
2.1. Investigación parcial (caracteres físico-químicos, elementos anormales y sedimentación en fresco) .....	81
2.2. Investigación completa (incluye el enunciado anterior y la dosificación de cloruros, fosfatos, urea y ácido úrico) .....	202
2.3. Determinación de un solo elemento .....	48
2.4. Examen microscópico del sedimento .....	64
2.5. Examen citobacteriológico por extensión directa (coloración por los métodos de Gram, Ziehl, Neesen y otros) .....	121
2.6. Examen citobacteriológico por cultivo .....	202
2.7. Inoculación al cobaya .....	322
2.8. Diagnóstico biológico del embarazo (Calli-Mainini y similares) .....	162
3. Análisis de otros productos patológicos:	
3.1. Esputas:	
3.1.1. Examen microscópico directo y fibras elásticas (cada uno) .....	64
3.1.2. Examen químico (cada elemento) ...	64
3.1.3. Examen por métodos de fluorescencia .....	121
3.1.4. Inoculación al cobaya .....	322
3.2. Jugo gástrico:	
3.2.1. Análisis químico y microscópico, incluida la extracción .....	162
3.2.2. Investigación de fermentos .....	162
3.2.3. Examen fraccionado con extracciones .....	322
3.3. Heces:	
3.3.1. Investigación de sangre y otros elementos (cada uno) .....	81
3.3.2. Examen del grado de digestión de residuos .....	121
3.3.3. Examen parasitológico (según su naturaleza) .....	De 64 a 162
3.3.4. Corrocultivo .....	202

Los análisis y exámenes de otros productos patológicos serán valorados por analogía con los que preceden.

#### 4. Otros servicios:

	Pesetas
4.1. Intradermorreacciones (cada una) .....	48
4.2. Examen histopatológico .....	322
4.3. Antibiograma .....	121
4.4. Preparación de autovacunas .....	322
4.5. Espermiograma .....	121

#### h) Servicios de Estomatología.

##### 1. Fracturas e intervenciones quirúrgicas:

Según su naturaleza e importancia les serán aplicadas las tarifas de los grupos tercero o cuarto, indicados en el apartado b).

Determinados casos de singular gravedad y complejidad podrán ser equiparados para su valoración al grupo segundo.

##### 2. Extracciones:

	Pesetas
2.1. Extracción dentaria simple .....	21
2.2. Extracción normal de muela de juicio .....	121
2.3. Obturaciones de cualquier clase .....	121

##### 3. Prótesis:

Se atenderán a las normas vigentes de la Seguridad Social sobre prestaciones especiales.

#### D) Servicios complementarios.

##### Toma de muestra:

	Pesetas
1. Punción venosa .....	20
2. Punción articular .....	64
3. Punción tibial .....	64
4. Punción externa .....	81
5. Punción peritoneal .....	81
6. Punción pleural .....	121
7. Punción lumbar .....	64
8. Punción esplénica .....	241
9. Punción pericardiaca .....	241
10. Extracción de jugo gástrico .....	61
11. Extracción de jugo duodenal .....	97

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las tarifas incluidas en la presente Orden tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1973.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II

Madrid, 25 de junio de 1973

DE LA FUENTE

Huon. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 25 de junio de 1973 sobre honorarios de determinado personal sanitario de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El artículo 2.º del Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el referido Estatuto.

Por el Instituto Nacional de Previsión se elevó propuesta en orden a la fijación de la cuantía de las remuneraciones del personal médico de la Seguridad Social.

Asimismo, el citado Instituto ha elevado propuesta de modificación y actualización de las retribuciones de determinado personal auxiliar sanitario que no fueron incluidas en la reciente Orden de 26 de abril de 1973.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las normas que se especifican a continuación sobre sistema de pago, cuantía de las retribuciones y demás emolumentos del personal médico al servicio de la Seguridad Social, excluidos accidentes de trabajo, dictadas por la Orden de 28 de febrero de 1967, modificada por las de 11 de abril de 1969, 18 de febrero de 1971 y 30 de marzo de 1972, quedan redactadas en la forma siguiente:

Norma 15. En el sistema de cantidad fija por titular (coeficiente).—La cuantía de la remuneración en forma de cantidad fija por cada titular del derecho a la prestación de la asistencia será la que se especifica a continuación, referida a titular mes:

Conceptos	Desde 1 de julio de 1973			Desde 1 de abril de 1974		
	Coficiente médico	Coficiente quirúrgico	Total	Coficiente médico	Coficiente quirúrgico	Total
1. Medicina General .....	25,00	—	25,00	23,00	—	23,00
2. Pediatría Puericultura de Zona .....	8,34	—	8,34	9,34	—	9,34
3. Cirugía General .....	1,49	0,68	2,17	1,67	0,88	2,35
4. Traumatología y Ortopedia .....	1,49	0,30	1,79	1,67	0,30	1,97
5. Oftalmología .....	1,19	0,19	1,68	1,67	0,19	1,86
6. Otorrinolaringología .....	1,49	0,30	1,79	1,67	0,30	1,97
7. Urología .....	0,74	0,27	1,01	0,82	0,27	1,09
8. Ginecología .....	0,74	0,27	1,01	0,82	0,27	1,09
9. Tocología .....	1,62	0,29	1,91	1,81	0,29	2,10
10. Análisis Clínicos .....	1,49	—	1,49	1,67	—	1,67
11. Aparato Digestivo .....	1,49	—	1,49	1,67	—	1,67
12. Odontología .....	1,49	—	1,49	1,67	—	1,67
13. Aparato Respiratorio y Circulatorio .....	1,49	—	1,49	1,67	—	1,67
14. Radioelectrología .....	1,49	—	1,49	1,67	—	1,67
14 a) Radiología .....	1,19	—	1,19	1,33	—	1,33
14 b) Electrología .....	0,29	—	0,29	0,32	—	0,32